

SECRETARÍA DE TRANSPORTES
No. 00000464-0

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número No.001550-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 31, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así. Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: "**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número No.001550-2024

PARAGRAFO: "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses"

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: "(...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

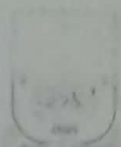
La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor JOHAN LEONARDO RAMIREZ HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1001047720, posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000033173764	01/06/2022	B01
63001000000034828981	25/11/2022	C14

Considerando que el señor JOHAN LEONARDO RAMIREZ HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1001047720, incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor JOHAN LEONARDO RAMIREZ HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1001047720, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: "**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de **una nueva reincidencia se doblará la sanción** Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses"

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo con las órdenes de comparendo 63001000000033173764 y 63001000000034828981 a suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma, donde revisado RUNT registra la Licencia de conducción No. 1001047720, categorías A2, B1 y C1, las cuales se encuentran activas.



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3

R AM-SGI 032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número No.001550-2024

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con más de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones- cometidas en un periodo de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia (suspensión o cancelación de licencia de conducción) por consiguiente, nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:



MINISTERIO DE ARRENDAMIENTO
NIT: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número No.001550-2024

ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis puntos sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Que en caso de que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto

En mérito de los expuestos en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente al señor JOHAN LEONARDO RAMIREZ HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1001047720, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

ARTICULO SEGUNDO: Suspender las Licencias de Conducción No 1001047720, categorías A2, B1 y C1, en estado Activas y el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor JOHAN LEONARDO RAMIREZ HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1001047720.

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3

R-AM-SGI-037
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número No.001550-2024

Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión al señor JOHAN LEONARDO RAMIREZ HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1001047720, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto: Elsa Argenis Páez Arbeláez -Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte
Elaboró: Lucrecia Bedoya Orozco-Técnico Operativo- Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez– Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte

ST-PTM-IT- 005924

Armenia, 30 de mayo de 2024

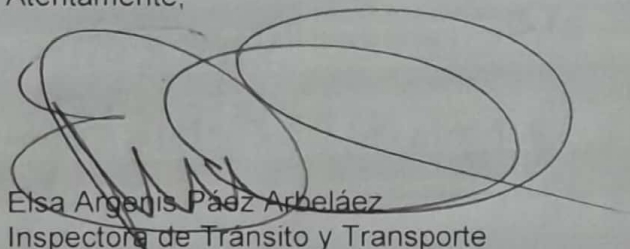
Señor
Johan Leonardo Ramírez Higuera
Barrio Manantiales Mza D No. 11
Celular 3205234251-3165787909
Armenia Quindío

Referencia: Notificación de la Resolución Nro. 001550 del 30 de mayo de 2024

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 001550 del 30 de mayo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA ". En consecuencia, deberá presentarse en las instalaciones de la Inspección de Tránsito y Transporte, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,



Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Herzando Martínez
18 JUL 2024

Proyectó: Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora Tránsito y Transporte- Secretaría de Tránsito y Transporte
Elaboró: Lucrecia Bedoya Orozco-Técnico Operativo- Inspección de Tránsito y Transporte - Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó/Aprobó Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora Tránsito y Transporte - Secretaría de Tránsito y Transporte

ST-PTM-IT- 005924

Armenia, 30 de mayo de 2024

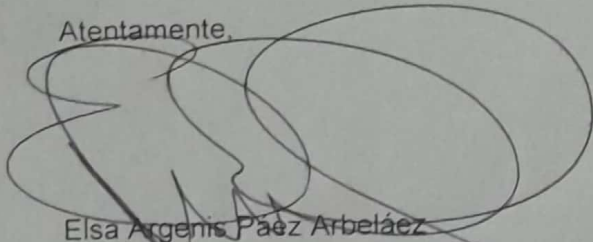
Señor
Johan Leonardo Ramirez Higuera
Calle 42 No.87 i 61 Sur
Celular 3205234251-3165787909
Bogotá D.C.

Referencia: Notificación de la Resolución Nro. 001550 del 30 de mayo de 2024

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 001550 del 30 de mayo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA ". En consecuencia, deberá presentarse en las instalaciones de la Inspección de Tránsito y Transporte, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,



Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Hernando Martínez
18 JUL 2024

Proyectó: Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora Tránsito y Transporte- Secretaría de Tránsito y Transporte
Elaboró: Lucrecia Bedoya Orozco-Técnico Operativo- Inspección de Tránsito y Transporte - Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó/Aprobó Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora Tránsito y Transporte - Secretaría de Tránsito y Transporte

Atención al usuario: (57) 4722000. Si llama 111 710...
Atención al usuario: (57) 4722000. Si llama 111 710...
Atención al usuario: (57) 4722000. Si llama 111 710...

Remite

Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA
Dirección: carrera 16 A calle 28 antigua estación del ferrocarril Armenia Quindío
Ciudad: ARMENIA QUINDIO
Departamento: QUINDIO
Código postal: 630002000
Envío: RAM9343045CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOHAN LEONARDO RAMIREZ FIGUERA
Dirección: CLL 42 # 87 I - 61 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110881482
Fecha admisión:

472

1111
602

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Medio: Comisión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Centro Operativo: PO ARMENIA
Fecha Pre-Admisión: 18/07/2024 16:38:02
Orden de servicio: 17330958



RA486343045CO

Remite
Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA
Dirección: carrera 16 A calle 28 antigua estación del ferrocarril Armenia Quindío
Referencia: 005924
Teléfono:
Ciudad: ARMENIA_QUIINDIO
Depto: QUINDIO
Código Postal: 630002000
Código Operativo: 5004470

Destinatario
Nombre/Razón Social: JOHAN LEONARDO RAMIREZ FIGUERA
Dirección: CLL 42 # 87 I - 61 SUR
Tel:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110881482
Código Operativo: 1111602

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$16.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$16.200 COP

Observaciones del cliente:
Terminó en 972-15

Causas Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reclamado
DE Desconocido
Dir Dirección errada
C1 C2 Corrido
N1 N2 No contactado
FA Falacido
AC Apartado Cerrado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 9:07

Fecha de entrega:
Distribuidor: *Herbert Garcia*
C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

22 JUL 2024

5004
470
PO.ARMENIA
EJE CAFETERO



50044701111602RA486343045CO

El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: 01 8732088 - 01 8000 111 318 - servicioalcliente@cpn.gov.co

Remitente

Membresía Social: **ARMENIA_QUIINDIO**
Dirección: **ARMENIA_QUIINDIO**
Departamento: **QUINDIO**
Código postal: **50002000**
Envío: **RAM95343054CO**

Destinatario

Membresía Social: **ARMENIA_QUIINDIO**
Dirección: **ARMENIA_QUIINDIO**
Departamento: **QUINDIO**
Código postal: **50002000**
Fecha estimada: **RAM95343054CO**

472
Devolucion 5004 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Correo Certificado Nacional 2024
Centro Operativo: **PO ARMENIA** Fecha Pre-Admisión: **18/07/2024 16:38:02**
Orden de servicio: **17330958**



RA486343054CO

Valores	Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	Dirección: carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril Armenia Quindio		NIT/C.C/T: 8090000464
	Referencia: 005924	Teléfono:	Código Postal: 50002000	Código Operativo: 5004470
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JOHAN LEONARDO RAMIREZ FIGUERA	Dirección: MANANTIALES MZ D #11		
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 5004000	
	Ciudad: ARMENIA_QUIINDIO	Depto: QUINDIO		
	Peso Físico(grams): 200	Diga Contener: <i>[Handwritten Signature]</i>		
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:		
	Peso Facturado(grams): 200			
	Valor Declarado: \$0			
	Valor Flete: \$7.350			
	Costo de manejo: \$0			
	Valor Total: \$7.350 COP			

Causal Devoluciones:		Cerrado	
<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> NI No existe	<input type="checkbox"/> NI No contactado	
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Faltante	<input type="checkbox"/> AP Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> DE Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.	Tel:	Hora:	
Fecha de entrega: 18/07/2024			
Distribuidor: Nilson A. López G.			
C.C.: C.C. 9.737.374			
Gestión de entrega: 19 JUL 2024			

5004 470
PO ARMENIA
EJE CAFETERO



50044705004000RA486343054CO

Prepago Dignidad D.C. Colección Dignidad 25 D # 95 A 105 Dignidad / www.4-72.com.co Línea Nacional 0 8000 8 70 / Tel. contacto: (57) 4777000

El usuario debe expresar constancia que fue informado del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@cpn.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co